



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 039 -2022-GORE-ICA/SP

ICA, 28 OCT 2022

VISTO: INFORME N° 044-2021-GORE.ICA/SGP-MVGC de fecha 17 de setiembre del 2021, el Informe N° 074-2021-GORE.ICA/SGP-MVGC con su Informe Técnico 026-2020 y su apéndice (A) Ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales, se sugiere ante su despacho, que se proceda con el acto administrativo de Baja de los Bienes Muebles Patrimoniales y donación de los mismos al CETPRO SEÑOR DE LUREN DE VISTA ALEGRE - NASCA, siendo el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC).

CONSIDERANDO:

Según, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Persona Jurídica de derecho público, con autonomía la política, económica y administrativa en asuntos de su competencias; asimismo, determina que " La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas , compartidas y delegadas , en el marco de las políticas nacionales y sectoriales , para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la Región.

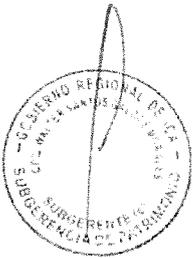
Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son Personas Jurídicas de derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), en adelante Decreto Legislativo N° 1439, modifica el artículo 3, el literal d) del artículo 4, el literal a) del artículo 6, y el literal c) del párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151; asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del citado Decreto Legislativo incorpora la Séptima Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29151; incidiendo estas modificaciones en el contenido y el ámbito de aplicación del SNBE, puesto que excluye a los bienes muebles estatales, pasando éstos a formar parte del SNA.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439, dispone que en tanto la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas asuma la totalidad de competencias establecidas en el citado Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por su Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la SBN, en lo que resulte aplicable.

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen.

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles.





Gobierno Regional de Ica

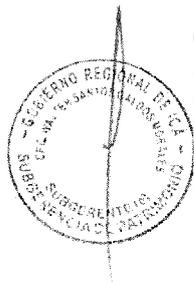


Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso.

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, " Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, precisa en su artículo N° 48 las causales de BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES, siendo el inciso (F) Mantenimiento o reparación onerosa, situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio.

Que, según lo establecido en el artículo N° 49.1, de la "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, describe el trámite en donde la Oficina de Control Patrimonial (OCP) identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina General de Administración (OGA) para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Que, mediante, INFORME N° 044-2021-GORE.ICA/SGP-MVGC fecha 17 de setiembre del 2021, el Informe N° 074-2021-GORE.ICA/SGP-MVGC con su Informe Técnico 026-2020 y su apéndice (A) Ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales el mismo que está documentado las acciones de verificación e inspección de bienes, los cuales fueron entregados con RDR N° 007-2015-GORE-ICA/SABA de fecha 21 de octubre del 2015 a favor del CETPRO SEÑOR DE LUREN DE VISTA ALEGRE - NASCA, se recomienda dar de Baja a los Bienes y en el mismo acto donar los mismos, por estar en su uso y dado el tiempo que fue entregado, la misma que se detalla las características de los bienes en el cuadro y resumen insertado en la presente Resolución.



Cuadro

N° ORDEN	DENOMINACION	CODIGO PATRIMONIAL (SBN)	DETALLE TECNICO (1) (2)				ESTADO CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	VALOR DEL BIEN (S/.)	DEPRECIACION ACUMULADA (S/.)	VALOR EN LIBROS (S/.) NETO	CAUSAL DE BAJA	(3) ACTO DE DISPOSICION PROPUUESTO
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE/DIMENSIONES							
1	Monitor plano	740881870253	LG	42LH20R	NEGRO	001RMMT 49715	R	1503.020301	5,590.00	5,589.00	1.00	M	D
TOTAL									5,590.00	5,589.00	1.00		



RESUMEN

CUENTA CONTABLE	VALOR DEL BIEN (S/.)	DEPRECIACION ACUMULADA (S/.)	VALOR (S/.) NETO
1503.020301	5,590.00	5,589.00	1.00
TOTAL	5,590.00	5,589.00	1.00

Por lo que, de conformidad a lo dispuesto en Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, sobre BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES establecido en el en el Título VII, artículos del N° 47 al N° 51 y el Sub Capítulo II Actos de Disposición artículos N° 60 y 61 de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA, así, como las facultades otorgadas al subgerente de patrimonio con la Resolución N° 009-2019-GORE.ICA /GR, y así, en lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional, N° 0071-2020-GORE-ICNGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Baja de los Bienes, el cual se detalla la cantidad de UNA (01) unidad del cuadro (A), por la causal señalada en el inciso (F) mantenimiento o reparación onerosa, cuya descripción y valorización se detalla en el cuadro que forma parte de la presente resolución, y a su vez proceder con la donación de los bienes, por estar en su uso y dado el tiempo que fue entregado, a favor del CETPRO SEÑOR DE LUREN DE VISTA ALEGRE - NASCA. Siendo esta, el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Abastecimiento, y Control Patrimonial, se ejecuten la cancelación de la anotación el registro contable y patrimonial de los bienes muebles que se detallan en los cuadros de resumen, de la presente resolución.

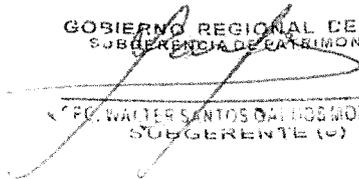
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Subgerencia de Patrimonio y la Subgerencia de Abastecimiento, y la Gerencia Regional de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la Resolución, remitan copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. Así como realice el registro en el aplicativo modulo muebles del SINABIP, según lo dispuesto por el numeral 6.2.7 de la Resolución N° 084- 2018/SBN, que modifico la Directiva N° 001-2015/SBN.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Subgerencia de Contabilidad, a la Subgerencia de Abastecimiento, la Subgerencia de Patrimonio de la sede central del Gobierno Regional de Ica y al CETPRO SEÑOR DE LUREN DE VISTA ALEGRE - NASCA.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Gobierno Regional de Ica
Subgerencia de Patrimonio


Sr. WALTER SANTOS OJALOS MORALES
Subgerente (o)